



Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0540
RADICADO N° 2006-00379-00

1.- Previo a decretarse la medida de embargo solicitada por la parte actora en el numeral 1. de su escrito visible en el folio 317 del expediente, se remitirá copia del presente auto a TRANSUNION, a fin de que certifiquen si la señora LUZ MARINA TORRES CÉSPEDES, C.C. 32.527.230, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del país, en caso afirmativo, se informe el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

2.- En cuanto a la segunda solicitud de embargo del salario que devenga la señora LUZ MARINA TORRES CÉSPEDES, se requiere a la parte actora para que indique para quien labora la accionada.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>010</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial el
<u>22/03/2023</u> de 2021 a las 8:00.a.m